

LIBERTAD RELIGIOSA:

Una Guía de
Sus Derechos



República Dominicana



Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Asamblea General de las Naciones Unidas.



Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Encontrar intereses en común

Todos nosotros tenemos la libertad de escoger, compartir y vivir lo que creemos. Debido a que valoramos nuestra propia religión y creencias, también debemos valorar el derecho a la libertad religiosa de las demás personas. ¿Cómo compartimos los principios de la libertad religiosa dentro de nuestras comunidades? ¿Hay alguna manera de encontrar intereses en común?

Los siguientes principios pueden permitirle encontrar intereses comunes en su comunidad:

MANTENERSE INFORMADO

Es importante mantenerse informado y comprender los derechos y principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante con respecto a sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Esté atento a lo que está sucediendo en las noticias con respecto a este tema.



ESCUCHAR A TODOS

Escuche y muestre preocupación por la religión y las creencias sinceras de los demás. Aunque esté en desacuerdo con las creencias o las convicciones de otra persona, concéntrese en tratar de entender la perspectiva de los demás y sea respetuoso cuando haya opiniones diferentes a la suya. A menudo, lo que las personas religiosas dicen y hacen es resultado de diversas consideraciones. Sea prudente al explicar y promover su posición y pida a los demás que no se ofendan por motivo de sus creencias religiosas sinceras.

SER CORTÉS

Para vivir con opiniones y creencias diferentes, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Sus posiciones y comunicaciones con respecto a temas controvertidos no deberían buscar crear contención. Todas las personas deben tratarse con cortesía y respeto entre sí a medida que se esfuerzan por ser precisos y justos. Cuando sus posiciones no prevalezcan, debe aceptar con gentileza los resultados desfavorables y actuar con civismo. Recuerde rechazar las persecuciones de cualquier tipo, incluyendo la persecución basada en raza, etnia, creencias religiosas o la ausencia de creencias, y diferencias en la orientación sexual.

PROMOVER LA TOLERANCIA

En muchas de las relaciones y circunstancias en la vida, las personas deben vivir entre diferencias. No debe negar ni abandonar su posición dentro de esas diferencias, pero debe vivir en paz con aquellos que no comparten sus valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y estándares de comportamiento a quienes lo rodean sin hacer que se distancien o que muestren falta de respeto hacia cualquiera que sea diferente.

ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA

Establezca relaciones de confianza en su comunidad con personas de opiniones diversas. Podrá encontrar más formas de proteger los derechos de los demás de una manera que beneficie a todos a medida que conozca a más personas y comprenda las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Así, mientras trabajan juntos, defiendan la religión y la importancia de la libertad religiosa.



Libertad religiosa en República Dominicana

DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN

1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?

Es el derecho fundamental que tiene toda persona a no ser impedida de obrar de acuerdo con sus creencias y sentimientos. También incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias y a no ser obligado a practicar ningún culto ni ser castigado o presionado por no hacerlo.

2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?

Es un derecho fundamental que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y convicciones.

3. ¿Qué normas protegen la libertad religiosa?

Las normas dominicanas que protegen la libertad religiosa son:

- El artículo 45 de la Constitución de la República Dominicana.
- Los estándares internacionales de observancia obligatoria para la República Dominicana (como las normas que se encuentran en la Sección "La Libertad Religiosa en el Derecho Internacional").

4. ¿Cuál es la religión oficial de la República Dominicana?

Aunque en la Constitución de la República Dominicana no se estableció una religión oficial de la Nación, el Concordato de la Nación con la Santa Sede designa el catolicismo como la religión oficial. Sin embargo, la Constitución estableció la libertad de conciencia y de religión siempre que haya debido respeto al orden público y las buenas costumbres.

5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa y de cultos?

Toda persona a la que se le ha vulnerado su derecho a la libertad religiosa puede presentar un "recurso de amparo", conforme lo establece la Constitución Dominicana. Si la vulneración se debe al contenido o a una provisión contenida en una ley o una norma, la persona puede acudir directamente al Tribunal Constitucional y presentar un recurso de Acción Directa en Inconstitucionalidad.



Este recurso tiene por objeto declarar inconstitucional la ley o la norma y que ya no tenga aplicación en el derecho dominicano.

RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO

6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?

Sí. La libertad religiosa incluye la libertad de manifestar la propia religión y creencias tanto en público como en privado, individual o colectivamente. Esta libertad está sujeta a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?

Sí. En virtud de los tratados y convenios internacionales que ha firmado República Dominicana, todas las personas disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa.

8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?

Sí. Las personas tienen el derecho a asociarse y participar de actividades religiosas en sus comunidades, lo cual

incluye los derechos de establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, ejercer libremente su propio ministerio, la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.

En República Dominicana, aunque no existe una ley específica bajo la cual se puedan formar entidades u organizaciones religiosas, éstas se pueden registrar como asociaciones sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales.

LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL

9. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, de acuerdo con el Código del Trabajo, el empleador tiene prohibido discriminar, excluir o preferir a cualquier trabajador basándose en motivos religiosos. El empleador también tiene prohibido influir en las creencias religiosas de los trabajadores. Sin embargo, también existe una limitación a los trabajadores en



el sentido que éstos tienen prohibido hacer cualquier tipo de propaganda religiosa durante el trabajo.

10. ¿Cuál es la ley con respecto a las festividades religiosas?

La ley hace referencia a las festividades religiosas al disponer que las empresas y establecimientos de cualquier tipo deben suspender sus actividades los domingos y los demás días de reverencia religiosa. Debido a que el país tiene una tradición católica, la ley se refiere a las festividades religiosas católicas únicamente.

11. ¿Puedo usar ropa religiosa que no hace parte de mi uniforme de trabajo por motivo de mis creencias religiosas?

Sí. El derecho a la libertad religiosa incluye el derecho a usar vestimentas específicas ya que la discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de creencia religiosa están prohibidas por la ley. En caso que se vulnere este derecho, se puede presentar un recurso de amparo, como se explica en la pregunta 5.

LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS

12. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?

La ley establece que en las escuelas públicas se debe realizar estudios bíblicos, pero el

gobierno generalmente no hace aplicación estricta de esta ley. Los padres tienen la opción de exonerar a sus hijos de los estudios religiosos que se ofrecen en las escuelas públicas.

13. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades escolares por motivo de su convicción religiosa?

Sí. La ley establece que los niños tienen el derecho a que les sean respetadas sus libertades de conciencia, pensamiento y religión. Es por esta razón que se debe respetar la decisión de no participar de dichas actividades. Además, el Estado debe promover la enseñanza de valores y principios, a través de sus instituciones, medios de comunicación, la familia y la comunidad, con el fin de que los niños y los adolescentes cumplan con su deber de respetar la libertad y la diversidad de conciencia, pensamiento y religión de los demás.

RELIGIÓN Y LA JUSTICIA

14. ¿Tengo que hacer un juramento en actuaciones legales?

No. Las normas de procedimiento de los procesos ante un juzgado o tribunal establecen que se puede prestar un juramento según las creencias de la persona o hacer una promesa de decir la verdad.



15. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?

No. Los jueces deben ser imparciales en las decisiones que toman en sus funciones. Si el juez considera que no puede tomar una decisión imparcial, entonces tiene el deber de “inhibirse”, es decir, no tomar una decisión con respecto a un determinado caso por motivos relacionados a sus creencias religiosas y permitir que otro juez tome la decisión. De igual manera, las partes que son parte de un proceso judicial pueden “recusar” al juez, o sea, pedir que haya un cambio de juez, si se considera que las creencias religiosas de ese juez pueden influir en su decisión.

16. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?

Sí. Este tipo de declaraciones están protegidas por el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana. En ese Concordato se establece que los ministros religiosos o eclesiásticos no pueden ser interrogados sobre estas declaraciones ya que están protegidas por el secreto de su oficio espiritual. Consideramos que los jueces y tribunales reconocerían esta protección a los ministros religiosos independientemente de su religión o creencia.

La libertad religiosa en el derecho internacional

Además de la protección a la libertad religiosa que hay en cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos legales internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad de religión y de conciencia a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, ha habido diferentes pactos y convenciones que han establecido y desarrollado este derecho a nivel internacional.

¿QUÉ PROTECCIONES RECIBO POR MEDIO DEL DERECHO INTERNACIONAL?

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, sin importar su religión. También se establece que nadie podrá ser discriminado por razón de su religión ya que esto es una ofensa a la dignidad humana y es condenada como violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



¿QUÉ LIBERTADES INCLUYEN ESTOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES?

• La libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, así como la libertad de tener creencias. No permite ningún tipo de limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de la propia elección. No se puede obligar a nadie a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

• La libertad de cambiar de religión o creencia.

Todas las personas tienen el derecho de dejar su propia religión o creencias y adoptar otras, o permanecer sin ninguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a una persona a adoptar, cambiar o mantener alguna religión o creencias en particular.

• La libertad de manifestar y profesar su propia religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado.

Todos disfrutan del derecho a manifestarse pacíficamente y compartir su religión o creencias con los demás, sin estar sujetos a

la aprobación del Estado u otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de las comunidades religiosas registradas. Es más, el registro no debería ser obligatorio para las comunidades u organizaciones religiosas a fin de que éstas disfruten de sus derechos.

• La libertad de manifestar su religión por medio de la enseñanza, práctica, culto y observancia.

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades:

- El culto y la celebración de ritos se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de descanso.
- La práctica y la enseñanza de la religión o de las creencias incluyen actos que son parte integrante de la forma en que los grupos religiosos llevan a cabo sus actividades fundamentales, como ocurre con la libertad de escoger a sus dirigentes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.



• La libertad de los padres y los tutores de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Los niños tienen derecho a acceder a educación y enseñanzas religiosas de conformidad con los deseos, religión o convicciones de sus padres o tutores. De igual manera, no se les puede obligar a que reciban instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De conformidad con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar un ambiente de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto del pluralismo y la diversidad religiosa.

¿EXISTE ALGUNA LIMITACIÓN A ESTAS LIBERTADES?

Sí. Existen algunas limitaciones que son dadas por la ley y su propósito es proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, así como los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, no se deben imponer restricciones con fines discriminatorios ni aplicarse de manera discriminatoria.



La guía ha sido patrocinada por las siguientes organizaciones:

El Consorcio Latinoamericano de la Libertad Religiosa

Centro Internacional de Estudios de Derecho y Religión

La Sociedad Legal J. Reuben Clark

Fundación por la Libertad Religiosa y Negocios

